



AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2023-00195-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso la solicitud de la referencia, informándole que el término para subsanar el proceso ejecutivo singular se encuentra vencida, sin que se hiciera uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar, 23 de octubre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintitrés (23) de octubre de Dos mil veintitrés (2.023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00195-00.
PROCESO SUCESION.
DEMANDANTES: JUAN CARLOS ESCANDON RIBON Y ERNESTO ESCANDON RIBON.
APODERADO: ANGEL MARIA ARROYO VILLARREAL.
CUSANTE: ELSA AVENDAÑO GARRIDO (Q.E.P.D.)
ASUNTO: AUTO RECHAZA

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, los defectos de la demanda que fueron señalados en providencia de fecha 15 de septiembre de 2023, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el art. 90 del C. de G.P. Así, las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)